



HALLAZGOS CASUALES EN LA INVESTIGACIÓN PENAL: ¿QUÉ SUCEDE CUANDO SE ENCUENTRA UN DELITO POR SORPRESA?

En el derecho procesal penal español, toda investigación que implique la injerencia en derechos fundamentales —como el derecho a la intimidad, a la privacidad o al secreto de las comunicaciones— se rige por el principio de especialidad. Conforme a este principio, la autorización judicial para practicar diligencias restrictivas de derechos (intervenciones telefónicas, registros domiciliarios o análisis de dispositivos electrónicos) se concede exclusivamente para la investigación de un delito concreto, determinado y debidamente delimitado.

El objetivo de esta exigencia es muy claro: evitar las “expediciones de pesca”, esto es, investigaciones prospectivas o genéricas dirigidas a descubrir de manera indiscriminada cualquier conducta delictiva sin la existencia previa de indicios racionales, garantizando así la protección efectiva de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Ahora bien, ¿qué sucede cuando, en el curso de una investigación plenamente válida y autorizada, los agentes descubren indicios de la comisión de un delito distinto al que motivó la medida inicial? Piénsese, por ejemplo, en el análisis de un ordenador autorizado para investigar un presunto fraude fiscal en el que, de forma inesperada, se localizan archivos de pornografía infantil.

Este supuesto se conoce como “hallazgo casual” y plantea una de las cuestiones más complejas y delicadas del procedimiento penal: el equilibrio entre la eficacia en la persecución del delito y el respeto riguroso a las garantías constitucionales.

1. ¿Qué es exactamente un hallazgo casual?

Un hallazgo casual o fortuito consiste en el descubrimiento inesperado de indicios de un nuevo delito distinto durante la práctica de una diligencia de investigación que ha sido válidamente autorizada por un órgano judicial para investigar otros hechos.



Para que pueda hablarse propiamente de hallazgo casual deben concurrir dos elementos esenciales:

- 1) **Legalidad de la diligencia originaria:** la medida de investigación inicial (la intervención telefónica, el registro del dispositivo, etc) debe haber sido acordada con pleno respeto a los requisitos legales y constitucionales. Si la diligencia originaria es nula, todo lo que se derive de ella –incluido el hallazgo casual– quedará contaminado por la nulidad, conforme a la conocida doctrina del fruto del árbol envenenado.
- 2) **Carácter fortuito del descubrimiento:** el hallazgo debe producirse de manera no buscada ni provocada. Los investigadores no pueden ampararse en una autorización concedida para un delito concreto como pretexto para indagar sobre otros distintos. El descubrimiento debe surgir de forma incidental en el desarrollo normal de la diligencia autorizada.

2. Marco legal: Artículo 579 bis de la LECrim

La LECrim, tras la reforma del 2015, regula expresamente esta materia en el artículo 579 bis, bajo la rúbrica *“utilización de la información obtenida en un procedimiento distinto y descubrimientos casuales”*.

Este precepto establece un procedimiento estricto para dotar de validez probatoria al hallazgo y permitir la apertura de una investigación sobre el nuevo delito. En síntesis, los pasos exigidos son los siguientes:

- 1) **Deducción de testimonio:** debe extraerse de la causa originaria testimonio de los particulares necesarios para acreditar la legitimidad de la inferencia, incluyendo la solicitud policial, el auto judicial autorizante y, en su caso, las resoluciones de prórroga. De este modo se acredita que el hallazgo tiene su origen en una actuación legítima.



- 2) **Nueva autorización judicial:** el descubrimiento fortuito no habilita por sí solo a continuar investigando el nuevo delito. Es imprescindible obtener una nueva resolución judicial, dictada por el juez competente, que valore las circunstancias del hallazgo y autorice expresamente la continuación de la investigación. En la práctica, ello suele materializarse mediante la incoación de un nuevo procedimiento o la apertura de una pieza separada, previa resolución motivada que supere el juicio de necesidad, idoneidad y proporcionalidad.

La normativa es clara: un simple descubrimiento no habilita automáticamente a la policía para investigar el nuevo delito. Se requiere un nuevo control judicial que “legalice” la persecución de esos nuevos hechos.

3. Implicaciones prácticas

Para una persona investigada, la aparición de un hallazgo casual puede suponer la apertura de un nuevo frente penal totalmente inesperado. La labor de la defensa en estos casos es crucial y debe centrarse en fiscalizar rigurosamente que se hayan cumplido todas las garantías legales.

Entre los aspectos clave a examinar destacan, entre otros:

- ¿Era válida la diligencia de investigación original? Si la primera autorización judicial fue irregular, todo lo descubierto posteriormente, por muy grave que sea, será nulo.
- ¿Fue el hallazgo realmente “casual”? la defensa debe analizar si la policía se extralimitó en sus funciones, utilizando la autorización inicial como excusa para una investigación prospectiva.
- ¿Se siguió el procedimiento del artículo 579 bis de la LECrim? Es fundamental comprobar que se dedujo testimonio y, sobre todo, que se obtuvo una nueva resolución motivada antes de continuar con la investigación del segundo delito. Cualquier actuación investigadora sobre el nuevo delito realizada antes de esta nueva autorización podría ser declarada nula.

4. Conclusiones



FERNANDEZADVOCATS

Los hallazgos casuales constituyen una excepción controlada del principio de especialidad. El legislador y la jurisprudencia admiten que la justicia no permanezca indiferente ante la aparición fortuita de nuevos delitos durante una investigación legítima. No obstante, este pragmatismo se encuentra firmemente contrapesado por la exigencia de un control judicial estricto y renovado.

No se trata de otorgar una carta blanca para investigar sin límites, sino de articular un mecanismo que permita reconducir la persecución penal hacia nuevos hechos delictivos, siempre bajo una nueva y específica supervisión judicial. En este delicado equilibrio, la intervención de un abogado penalista resulta clave para garantizar que los derechos del investigado no se vean vulnerados.

**El presente artículo es meramente divulgativo y no supone asesoramiento ni compromiso de actualización.*

Para más información o asesoramiento, contacte con info@fernandezadvocats.es.